



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-
SUCRE**
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo-Sucre, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00024-00

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA (C.C. N° 92.275.129)

DEMANDADO: WILFRIDO PATERNINA DE LA OSSA (92.511.842)

El señor **JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA**, identificado con C.C. N° 92.275.129 de Toluviejo, a través de Apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **WILFREDO PATERNINA DE LA OSSA**, identificado con C.C. N° 92.511.842 de Sincelejo, anexando como título base de recaudo una LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha de creación 23 de septiembre de 2019, y fecha de vencimiento 23 de marzo de 2021, por la cantidad de \$3.600.000,00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio del demandado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **WILFREDO PATERNINA DE LA OSSA**, identificado con C.C. N° 92.511.842 de Sincelejo, mayor de edad y a favor del señor **JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA**, identificado con C.C. N° 92.275.129 de Toluviejo.

En consecuencia: ORDENAR al demandado, que pague al demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha 23 de septiembre de 2019, con fecha vencimiento 23 de marzo de 2021, más los intereses corrientes del 23 de septiembre de 2019 al 23 de marzo de 2021, e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación (24 de marzo de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **WILFREDO PATERNINA DE LA OSSA**, identificado con C.C. N° 92.511.842 de Sincelejo, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener al Doctor MAURICIO ANGULO MARTÍNEZ, con C.C. N° 92.527.701 de Sincelejo, y T.P N° 119.789 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°35 de fecha 08 de marzo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbe06e9c5611be21e71c1a585291f53d0e762b5bb334d4af62a8476c7e1e96**

Documento generado en 07/03/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>